



DERECHOS DE AUTOR

CONCEPTOS BÁSICOS

DEFINICIÓN

Los derechos de autor son aquellos que posee el creador de una obra literaria, artística o científica por el mero hecho de haberla creado, y le otorgan de manera exclusiva, entre otros, el derecho a ser reconocido como autor o los derechos de explotar la obra (reproducirla, difundirla, modificarla).



AUTOR

- Son los **derechos** que tienen las **personas** físicas o jurídicas **creadoras** de las obras (Autor).
- **Autor** es la persona natural que crea alguna obra literaria, artística o científica.
- La **propiedad** intelectual de una obra literaria, artística o científica corresponde al autor por el **solo hecho de su creación**.



LEGISLACIÓN

Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

OBRAS PROTEGIDAS POR LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Infografía basada en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual de España

OBRAS ORIGINALES LITERARIAS, ARTÍSTICAS Y CIENTÍFICAS



Textos

Libros, folletos, impresos, escritos, discursos, conferencias, informes forenses, explicaciones de cátedra y obras similares.



Obras plásticas

Pinturas, esculturas, dibujos, grabados, cómics, bocetos y demás obras plásticas.



Obras audiovisuales

Obras cinematográficas y otras obras audiovisuales.



Obras dramáticas

Obras dramáticas y dramático-musicales, coreografías, pantomima y obras teatrales.



Composiciones musicales

Composiciones musicales, con o sin letra



Programas informáticos

Programas de ordenador.



Diseños de arquitectura e ingeniería

Proyectos, planos, maquetas y diseños de obras arquitectónicas y de ingeniería.



Gráficos y mapas

Gráficos, mapas y diseños relativos a la topografía, la geografía y a la ciencia en general.



Colecciones y bases de datos

Colecciones de obras ajenas que por su selección o disposición constituyan creaciones intelectuales

OBRAS DERIVADAS



Traducciones

Adaptaciones

Revisiones

Actualizaciones

Resúmenes

Compendios

Arreglos musicales

Obras:

"creaciones originales literarias, artísticas o científicas expresadas por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro [...]. El título de una obra, cuando sea original, quedará protegido como parte de ella. [...] Cualesquiera transformaciones de una obra literaria, artística o científica". (art. 10, 11, 12 LPI).

Artículo 13. Exclusiones.

No son objeto de propiedad intelectual las disposiciones legales o reglamentarias y sus correspondientes proyectos, las resoluciones de los órganos jurisdiccionales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como las traducciones oficiales de todos los textos anteriores.

DERECHOS DE AUTOR

Infografía basada en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual de España

**DERECHOS
MORALES**

- Perpetuos
- No pueden cederse ni se puede renunciar a ellos

- Divulgación de la obra
- Elección de nombre o seudónimo
- Reconocimiento de autoría
- Exigencia de respeto a integridad
- Modificación de la obra
- Retirada de la obra
- Acceso a ejemplar único

**DERECHOS
DE EXPLOTACIÓN**

- Temporales. Al terminar la obra pasaría a Dominio Público
- Pueden cederse o venderse a otros agentes

- Reproducción
- Distribución
- Comunicación pública
- Transformación



Son derechos dirigidos a proteger la identidad y el reconocimiento de la persona creadora.

La LPI especifica los siguientes **derechos morales** (art. 14 LPI):

1. Derecho a decidir si la obra va a ser **divulgada** o no.
2. Derecho a decidir si se hará con su **nombre**, bajo **seudónimo** o **anónimamente**.
3. Derecho a **exigir el reconocimiento** de su condición de autor de la obra.
4. Derecho a exigir el **respeto a la integridad de su obra**.
5. Derecho a **modificar la obra**, respetando los derechos adquiridos por terceros.
6. Derecho a **retirar** la obra, previa indemnización a los titulares de los derechos de explotación.
7. Derecho a **acceder al ejemplar único** de la obra cuando se halle en poder de otro para ejercitar los derechos que le correspondan.

Estos derechos **no se pueden ceder, vender** ni se puede **renunciar** a ellos.

El autor de una obra **siempre conservará estos derechos**, independientemente del modo en que licencie posteriormente la obra.



Permiten obtener un **rendimiento económico** de la obra.

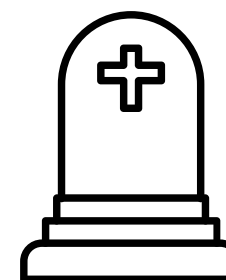
Son **temporales** y **pueden ser cedidos y transmitidos** a otros agentes. Entre ellos se encuentran:

- Derecho de **reproducción**. Se refiere al uso cualquier método de fijación que permita su comunicación u obtención de copias (art. 18 LPI).
- Derecho de **distribución**. Se refiere a la puesta a disposición del público del original o copias de la obra en un soporte tangible (art. 19 LPI).
- Derecho de **comunicación pública**. Se refiere a cualquier acto por el que un grupo de personas puede tener acceso a la obra, sin previa distribución de ejemplares (art. 20 LPI). *Por ejemplo: la representación escénica, la proyección o exhibición pública de obras audiovisuales, la emisión en radio o televisión...*
- Derecho de **transformación**. Se refiere a la realización de modificaciones sobre la obra, como traducciones o adaptaciones de la que se derive una obra diferente (art. 21 LPI).

DOMINIO PÚBLICO



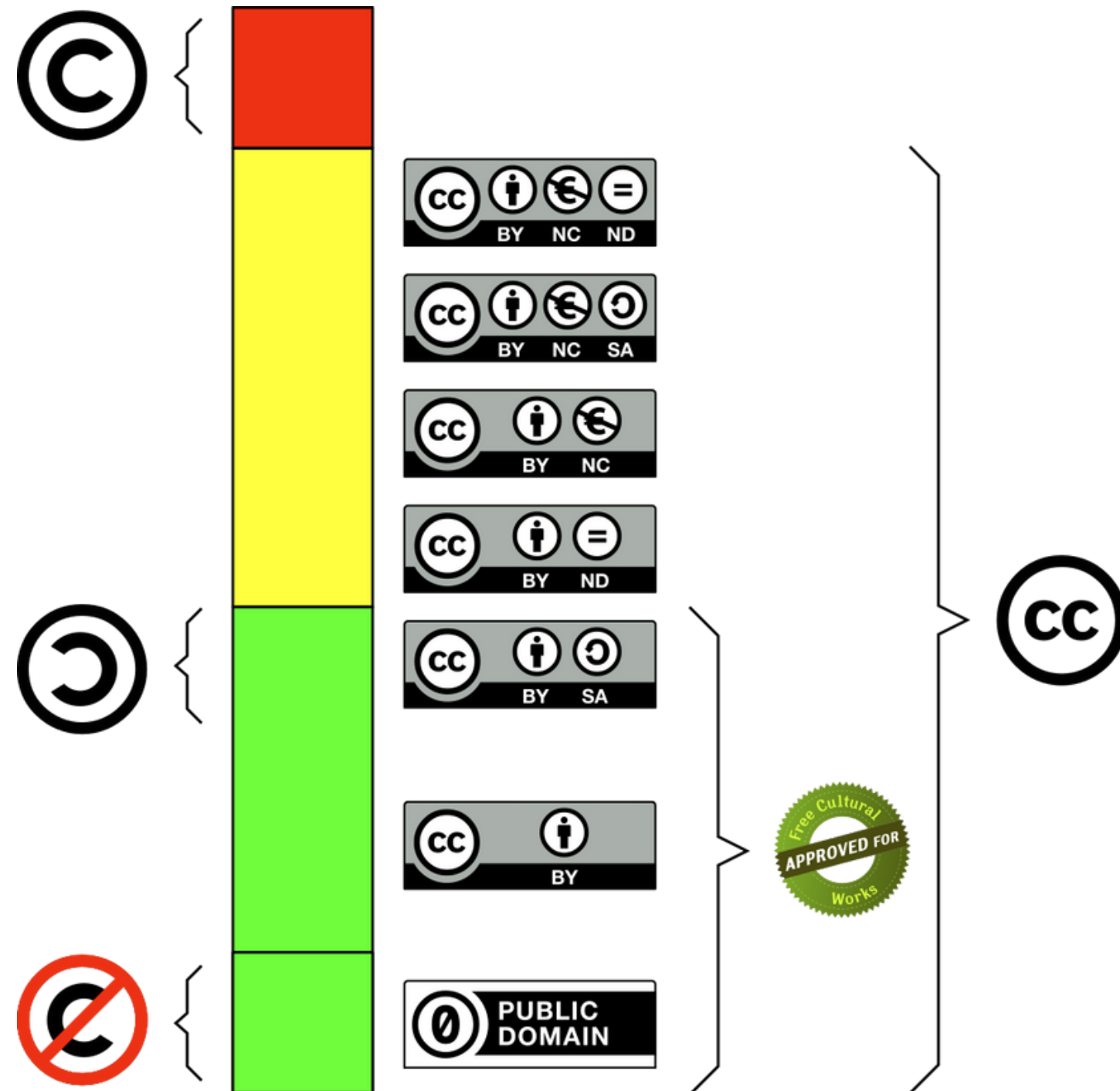
Después del 7-12-1987



Antes del 7-12-1987



podrá ser utilizada por cualquiera, siempre que se respete la autoría y la integridad de la obra (art. 41 LPI).
Recordemos que en este caso se extingue la exclusividad del autor (o titular) sobre los derechos de explotación de la obra, pero los derechos morales son perpetuos.



Por defecto, se aplica la más restrictiva:
Todos los derechos reservados. También se conoce como **Copyright**.

Copyleft autoriza a que cualquiera la reproduzca una obra donde quiera citando al autor y cumpliendo el resto de condiciones (que gane dinero o no con ella, que haga variaciones...).

Las licencias **Creative Commons** (CC) son un sistema muy sencillo que nos permite compartir nuestro material con otros usuarios sin necesidad de que tengan que solicitar permiso.

LICENCIAS CREATIVE COMMONS

LICENCIA	PERMITE	SIEMPRE QUE
 Reconocimiento (BY)	Compartir (copiar y redistribuir) y adaptar (remezclar, transformar y construir a partir del material), incluso para fines comerciales.	Se reconozca la autoría de la obra original de forma adecuada.
 Reconocimiento - Compartir Igual (BY-SA)	Compartir (copiar y redistribuir) y adaptar (remezclar, transformar y construir a partir del material), incluso para fines comerciales.	- Se reconozca la autoría de la obra original de forma adecuada. - Si se crea una obra derivada, esta se comparta bajo la misma licencia (BY-SA)
 Reconocimiento - Sin Obra Derivada (BY-ND)	Compartir (copiar y redistribuir) el material, incluso para fines comerciales.	- Se reconozca la autoría de la obra original de forma adecuada. - No se distribuyan modificaciones de la obra original.
 Reconocimiento - No Comercial (BY-NC)	Compartir (copiar y redistribuir) y adaptar (remezclar, transformar y construir a partir del material).	- Se reconozca la autoría de la obra original de forma adecuada. - No se utilice con propósitos comerciales.
 Reconocimiento - No Comercial - Compartir Igual (BY-NC-SA)	Compartir (copiar y redistribuir) y adaptar (remezclar, transformar y construir a partir del material).	- Se reconozca la autoría de la obra original de forma adecuada. - No se utilice con propósitos comerciales. - Si se crea una obra derivada, esta se comparta bajo la misma licencia (BY-NC-SA)
 Reconocimiento - No Comercial - Sin Obra Derivada (BY-NC-ND)	Compartir (copiar y redistribuir) el material.	- Se reconozca la autoría de la obra original de forma adecuada. - No se utilice con propósitos comerciales. - No se distribuyan modificaciones de la obra original.

Infografía perteneciente al REA "Guía práctica de licencias de uso para docentes" del Proyecto EDIA

FUENTE: <https://creativecommons.org/>

CARACTERÍSTICAS DE LAS LICENCIAS CREATIVE COMMONS



GRATUITAS

No suponen ningún coste para el autor



LEGALES

Basadas en los derechos de autor



NO EXCLUSIVAS

Compatibles con otras licencias y acuerdos



SENCILLAS

Sistema muy sencillo y rápido de usar



RECONOCIDAS

Reconocidas internacionalmente



IRREVOCABLES

Eliminar la licencia CC no afecta a las copias en circulación

Infografía perteneciente al REA "Guía práctica de licencias de uso para docentes" del Proyecto EDIA

Iconos de Freepik y Vectors Market para www.flaticon.es

DISPONIBLE vs ABIERTO

DISPONIBLE

Fácilmente
accesibleDISPONIBLE
GRATUITAMENTEFácilmente
accesibleDisponible
de forma
gratuita

ABIERTO

Fácilmente
accesibleDisponible
de forma
gratuitaDisponible
para uso y
modificaciónIconos diseñados por Pixel Buddha de www.flaticon.es

¿Puedo utilizar cualquier material que esté disponible en internet?

La respuesta es **NO**.

Que un material sea accesible a través de las redes no implica que no esté sujeto a derechos de autor, que sea libre ni que se pueda copiar, redistribuir ni modificar.

Vamos a aclarar el concepto de "acceso abierto", ya que en muchas ocasiones se confunde con el concepto de "disponible". El acceso abierto requiere no solo que el material esté disponible gratuitamente en la red, sino que además permita que cualquier usuario "pueda leer, descargar, copiar, distribuir, imprimir, buscar o enlazar los textos completos de estos artículos, o utilizarlos para cualquier otro propósito legal, sin barreras financieras, legales o técnicas distintas de las fundamentales a la propia conexión a Internet" (Wikipedia).



LÍMITES Y EXCEPCIONES A LOS DERECHOS DE AUTOR

Infografía basada en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual de España

CITA

ES LÍCITO INCLUIR EN UNA OBRA PROPIA:

- Fragmentos de obras de naturaleza escrita, sonora o audiovisual
- Obras aisladas de carácter plástico o fotográfico

SIEMPRE QUE:

- Se realice únicamente con fines docentes o de investigación
- Dichas obras estén ya divulgadas
- Su inclusión se realice a título de cita o para su análisis, comentario o juicio crítico.
- Su inclusión esté justificada
- Se indique autor y fuente de la obra utilizada

ILUSTRACIÓN DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS

ES LÍCITO REALIZAR ACTOS DE REPRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMUNICACIÓN PÚBLICA DE:

- Pequeños fragmentos de obras
- Obras aisladas de carácter plástico o fotográfico

SIEMPRE QUE:

- Los realice el profesorado de la educación reglada impartida en centros del sistema educativo español y el personal de Universidades
- No exista una finalidad comercial
- Se realice únicamente como ilustración de actividades educativas (enseñanza presencial o a distancia) o de investigación
- Dichas obras estén ya divulgadas
- Su inclusión esté justificada
- Se indique autor y fuente de la obra utilizada

En el caso de **LIBROS DE TEXTO** o **MANUALES**: pueden realizarse actos de reproducción y comunicación pública siempre que no suponga la puesta a disposición de la obra al alumnado. Está permitido hacer copias exclusivamente entre el personal investigador de un proyecto.



Artículo 35. Utilización de las obras con ocasión de **informaciones de actualidad** y de las **situadas en vías públicas**.



Cualquier obra susceptible de ser vista u oída con ocasión de informaciones sobre **acontecimientos de la actualidad** puede ser reproducida, distribuida y comunicada públicamente, si bien sólo en la medida que lo justifique dicha finalidad informativa.



Las **obras situadas permanentemente** en parques, calles, plazas u otras vías públicas pueden ser reproducidas, distribuidas y comunicadas libremente por medio de pinturas, dibujos, fotografías y procedimientos audiovisuales.